



MODELO DE
PREVENCIÓN DE DELITOS
LEY 20.393

Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393

ÍNDICE

- Introducción.....3
- Objetivos4
- Alcance.....4
- Marco Regulatorio4
- Encargado de Prevención de Delitos.....8
- Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos..... 9
- Principales Sanciones de la Ley N°20.39322
- Anexos24

Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393

1. Introducción

La Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, entró a regir con fecha 02 de diciembre del año 2009, con el fin de regular la responsabilidad penal de las personas jurídicas, respecto a los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a un funcionario público nacional o extranjero. Posteriormente, con fecha 05 de Julio de 2016 se incorporó el delito de receptación, según lo establecido en la publicación de la ley N°20.931 y con fecha 20 de noviembre de 2018 se integran los delitos de negociación incompatible, corrupción o soborno entre privados, apropiación indebida, administración desleal, de acuerdo a la ley N°21.121.

Cabe mencionar la incorporación de la ley N°21.240, con fecha 20 de junio de 2020, que aumenta las penas por infringir cuarentenas y establece responsabilidad penal para empleadores y empresas.

Además, existen nuevos delitos que pueden responsabilizar penalmente a la persona jurídica:

- a) Con fecha 20 de Abril de 2021 se publicó la Ley N°21.325, sobre Migración y Extranjería, que incorporó al catálogo de delitos por los que responden las personas jurídicas, la trata de personas sancionada en el artículo 411 Quáter del Código Penal;
- b) Con fecha 25 de enero de 2022 se publicó la Ley N° 21.412, que Fortalece el Control de Armas, y sanciona penalmente a las personas jurídicas por los delitos contemplados en dicha Ley; y
- c) Con fecha 20 de junio de 2022 se publicó la Ley N°21.459 que hace aplicables a las personas jurídicas los siguientes delitos informáticos:
 - Ataque a la integridad de un sistema informático,
 - acceso ilícito,
 - interceptación ilícita,
 - ataque a la integridad de los datos informáticos,
 - falsificación informática,
 - receptación de datos informáticos,
 - fraude informático, y
 - abuso de dispositivos.

Las personas jurídicas serán responsables de los delitos señalados, que fueran cometidos directa e inmediatamente en interés o para provecho de la compañía, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración o supervisión, siempre que la comisión del delito fuera consecuencia del incumplimiento por parte de la persona jurídica, de los deberes de dirección y supervisión. Así también, la persona jurídica responde penalmente cuando los delitos hayan sido cometidos por personas naturales que estén bajo la supervisión directa de algunos de los sujetos nombrados anteriormente.

Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393

Si bien la empresa puede ser responsable penalmente y enfrentar multas importantes además de otras sanciones, la organización puede verse afectada en su reputación y ello resultar aún más grave que la sanción pecuniaria.

A pesar de la dureza con la que trata el legislador estas situaciones ilícitas, cabe destacar que la misma ley establece que se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, se hubiera implementado al interior de la empresa un modelo de organización, administración y supervisión o “*Modelo de Prevención de Delitos*”, conforme a lo establecido en dicha norma legal.

2. Objetivos

TECNOGLOBAL S.A. en su cumplimiento con las leyes y normativas vigentes ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos (en adelante MPD), con el objetivo de establecer lineamientos y monitorear las diversas actividades de control sobre los procesos que son susceptibles de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

3. Alcance

El alcance de este Modelo de Prevención de Delitos (MPD), es de carácter corporativo, es decir, incluye a los socios, controladores, directores, ejecutivos principales, representantes, alta administración, trabajadores y otros con los que TECNOGLOBAL tenga relación directa.

4. Marco Regulatorio

A continuación, se exponen algunos conceptos, que permiten un mejor entendimiento del MPD:

a) Modelo de Prevención de Delitos y Fraude

El Modelo de Prevención de Delitos y Fraude consiste en prevenir y monitorear a través de diferentes actividades de control, los procesos o actividades que se encuentran expuestas a los riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393 y Fraude.

b) Lavado de Activos (Artículo 27° de la Ley 19.913)

En términos simples se entiende, por hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas (tráfico de drogas, tráfico de armas, terrorismo, fraude al fisco, entre otros) aparezcan como el fruto de actividades lícitas y circulen sin inconvenientes en el sistema financiero.

También cometerá este delito, quien adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su carácter ilícito.

Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393

c) **Financiamiento del Terrorismo (Artículo 8º de la Ley Nº 18.314)**

El financiamiento del terrorismo es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.

Las técnicas utilizadas para el lavado de activos son básicamente las mismas que se usan para encubrir las fuentes y los fines del financiamiento del terrorismo. No obstante, sin importar si el origen de los recursos es legítimo o no, para los grupos terroristas es importante ocultar la fuente y su uso, a fin de que la actividad de financiamiento pase inadvertida.

d) **Cohecho a Funcionario Público Nacional o Extranjero (Art. 250 y art. 251 bis del Código Penal)**

También conocido como soborno o “coima”, es cometido por quien ofrece, y por quien solicita o acepta en su condición de funcionario público, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho suyo o de un tercero, a cambio de realizar u omitir un acto que forma parte de sus funciones. Se considera que se comete el delito de cohecho incluso si no se realiza la conducta por la que se recibió el beneficio.

e) **Receptación (Art. 456 bis A del Código Penal)**

Sanciona a quien conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, transporte, compre, venda, transforme o comercialice especies que provengan de hurto, robo, receptación, y/o apropiación indebida.

f) **Soborno entre Privados (arts. 287 bis y 287 ter del Código Penal)**

Lo comete el empleado o mandatario del sector privado que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación con un oferente por sobre otro. Asimismo, comete este delito el que diere, ofreciere o consintiere en dar, a un empleado o mandatario del sector privado, un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

g) **Administración Desleal (Nuevo numeral 11 del art. 470 del Código Penal)**

Sanciona al que, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona (natural o jurídica), le irrogare perjuicio, ejerciendo abusivamente sus facultades de representación o ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393

h) **Negociación Incompatible (art. 240 del Código Penal)**

Este delito se refiere al acto de tomar interés en una negociación, contrato, actuación, operación o gestión, en las que una persona hubiera de participar a razón de las funciones o cargos que ostente.

La ley define las situaciones en la que se configura este delito, destacando para los efectos de este Modelo, la siguiente:

El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

Las penas estipuladas para este delito aplican de igual forma cuando estas personas dieran o dejaran tomar interés, debiendo impedirlo, en una negociación con partes relacionadas (cónyuge, parientes de línea recta o hasta el tercer grado inclusive de la línea colateral, por consanguinidad o afinidad, socios comerciales, entre otros).

i) **Apropiación Indevida (art. 470 N°1 del Código Penal)**

Comete este delito, todo aquel que en perjuicio de otro se apropiare o distrajere dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

j) **Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia (Art. 318 ter del Código Penal)**

Comete este delito, todo aquel que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer del trabajo de un subordinado, le ordene concurrir a su lugar de trabajo cuando éste sea distinto a su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

Es importante tener en cuenta que para que se configure el ilícito es necesario que quien ordena al trabajador concurrir al lugar de trabajo, conozca que este último se encontraba en cuarentena o aislamiento sanitario decretado por la autoridad.

Además, el tipo penal no requiere que el trabajador concurra al lugar o cumpla la instrucción del superior, bastando para configurar el delito, la orden para infringir los deberes.

En suma, se puede decir que para configurar la prohibición que se infringe, basta que la autoridad lo haya dispuesto con carácter general para un territorio determinado o bien que el trabajador se encuentre afectado por una causal personal que le impida hacer abandono del hogar o residencia.

Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393

k) Ilícitos asociados a la Ley de Control de Armas (Título II de la Ley 17.798, sobre Control de Armas)

Cometen este tipo de delitos los que organicen, pertenezcan, financien, doten, instruyan, inciten o indujeren a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas, armadas con armas de fuego, artefactos o municiones cuya posesión se encuentre prohibida, y quienes a sabiendas ayuden a su creación y funcionamiento.

También cometen estos delitos quienes posean o porten armas de fuego de aquellas autorizadas por la legislación, municiones o cartuchos, o explosivos u otros artefactos similares de uso industrial, minero u otro uso legítimo, sin las autorizaciones o inscripciones pertinentes; quienes vendan municiones o cartuchos a quienes no tienen autorización para poseer o portar armas inscritas; quienes fabriquen, modifiquen, importen, almacenen, y en general comercialicen los elementos señalados precedentemente, y aquellas armas de fuego o municiones cuya posesión se encuentre prohibida.

En general, estos delitos sancionan a quienes posean, porten o trafiquen armas de fuego, municiones, cartuchos, y elementos explosivos que no estén autorizados, o que, estando autorizados, no se cumpla con los términos y condiciones de dicha autorización.

l) Ilícitos Asociados a la Migración Ilegal (artículo 411 quáter del Código Penal):

Comete estos delitos quien capte, traslade, acoja o reciba, mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, a personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, servidumbre, esclavitud, o extracción de órganos. Tratándose de víctimas menores de edad, el delito se configura aun cuando no concurren las circunstancias de violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.

m) Ataque a la integridad de un sistema informático (artículo 1° Ley 21.459 sobre Delitos Informáticos).

Comete este delito quien obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.

n) Acceso ilícito a un sistema informático (artículo 2° Ley 21.459 sobre Delitos Informáticos).

Este delito lo comete el que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando

Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393

barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático; el que acceda a dicho sistema informático con el ánimo de apoderarse o usar la información contenida en éste; o divulgue la información a la cual se accedió de manera ilícita;

o) Interceptación ilícita de transmisión no pública de información (artículo 3° Ley 21.459 sobre Delitos Informáticos).

Este delito lo comete el que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de éstos; o quien, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos.

p) Ataque a la integridad de los datos informáticos (artículo 4° Ley 21.459 sobre Delitos Informáticos).

Este delito lo comete quien indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos.

q) Falsificación informática (artículo 5° Ley 21.459 sobre Delitos Informáticos).

Incorre en este delito el que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.

r) Receptación de datos informáticos (artículo 6° Ley 21.459 sobre Delitos Informáticos).

Este delito lo comete el que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de los delitos informáticos indicados previamente.

s) Fraude informático (artículo 7° Ley 21.459 sobre Delitos Informáticos).

Incorre en este delito quien, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático; y quien, conociendo o no pudiendo menos que conocer la ilicitud de la conducta, facilita los medios con que se comete el delito.

t) Abuso de los dispositivos (artículo 7° Ley 21.459 sobre Delitos Informáticos).

Comete este delito quien, para la perpetración de los delitos de ataque a la integridad de un sistema informático, acceso ilícito a un sistema informático, interceptación ilícita y/o ataque a la integridad de los datos informáticos, o del uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas, entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad

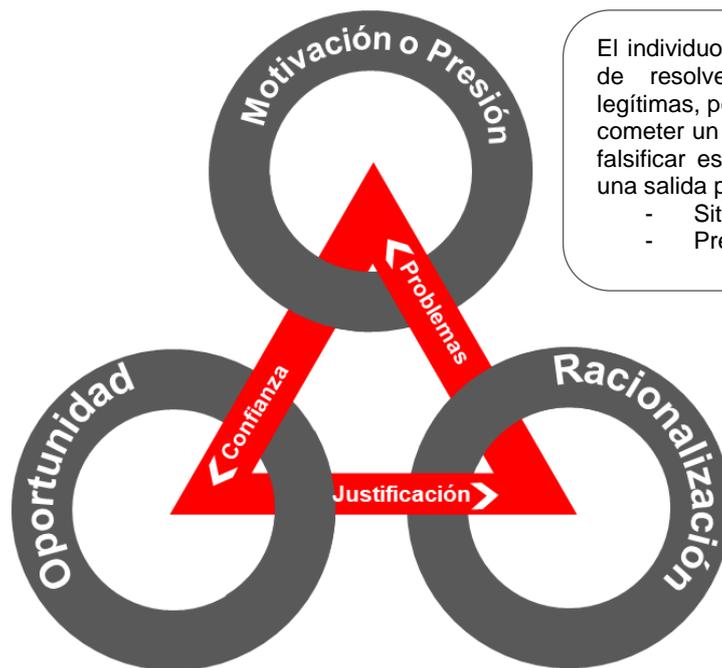
Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393

o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos.

u) Fraude

Fraude es cualquier acto u omisión intencional diseñada para engañar y obtener algún beneficio con el cual alguien termina siendo perjudicado.

Triángulo de Fraude



El individuo tiene problemas y no es capaz de resolverlos a través de acciones legítimas, por ello, comienza a considerar el cometer un acto ilegal, como robar dinero o falsificar estados financieros y ve en ellos una salida para resolver su problema.

- Situación económica del individuo.
- Presión sobre resultados.

Oportunidad que tiene el individuo para cometer fraude. El individuo tiene de alguna manera una posición de confianza la cual le puede facilitar el cometer un abuso y así poder solucionar su problema.

- Conocimiento del negocio.
- Exceso de confianza.
- Accesos privilegiados.
- Sistemas de seguridad vulnerables.

El individuo justifica a sí mismo el acto ilegal como una manera correcta y necesaria de salir de sus problemas.

- Justifica el acto ante sí mismo.
- Sentimiento de injusticia.
- No es un robo, es un préstamo.

v) Fraude Laboral

Es la distorsión de la información financiera (malversación de activos) con ánimo de causar perjuicio a la empresa.

Uno o varios empleados fraudulentamente distorsionan la información financiera para beneficiarse indebidamente de los recursos de la empresa (Activos: efectivo, títulos valores, bienes u otros).

Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393

5. Encargado de Prevención de Delitos

Mediante acuerdos de directorio, se ha designado como Encargada de Prevención de Delitos, para efectos de la Ley N°20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, a doña Oriana Peñailillo Villalón, Jefa de Control Interno.

Datos de contacto:

Correo electrónico: encargadodeprevencion@tecnoglobal.cl.

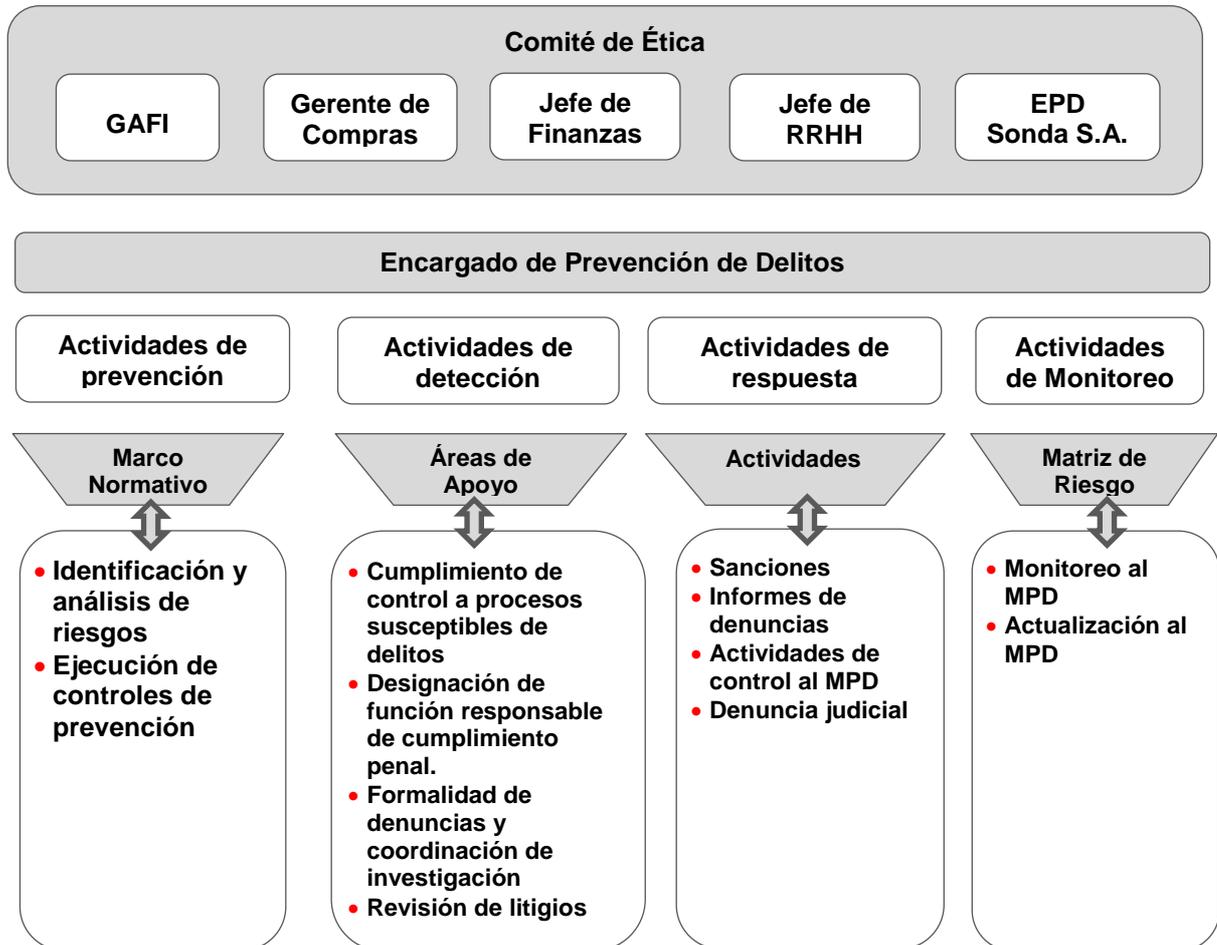
La encargada de prevención, se mantendrá en su cargo por un periodo de hasta 3 años, el que podrá ser prorrogado por períodos iguales, con previo acuerdo del directorio.

Medios y/o facultades del EPD:

- Acceso directo al Directorio y Alta Administración (Gerentes y ejecutivos) para informar oportunamente, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido.
- Mantener autonomía respecto los Directores y Alta Administración (Gerentes, Ejecutivos).
- Establecer el curso de capacitación del MPD vía online, a todo nuevo Colaborador, que ingrese a TECNOGLOBAL S.A.
- Verificar que las distintas áreas de la compañía, cumplan con las políticas y procedimientos de prevención de delitos, de acuerdo al Modelo de Prevención existente. A la vez deberá coordinar y supervisar, cuando la situación lo amerite, que se realicen las debidas actualizaciones y difusión de las políticas de prevención de delitos.
- Recibir las denuncias informadas por el Encargado de Prevención de Delitos Corporativo de Sonda S.A. y monitorear a las gerencias y/o jefaturas responsables, en vista de que cumplan con las debidas investigaciones a las denuncias de su correspondencia dentro del menor plazo posible de acuerdo a los protocolos existentes.
- Reportar periódicamente al Encargado de Prevención de Delitos Corporativo de SONDA S.A. y al directorio al menos semestralmente sobre su gestión, medidas, planes implementados, propuesta de cambios, presentación de informes periódicos con indicadores de cumplimiento u otros.
- Solicitar al Directorio, cuando la situación lo amerite, los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente las labores, en relación al tamaño y capacidad económica de la Compañía.
- Monitorear y actualizar el Modelo de Prevención de Delitos.

Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393

6. Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos



El Modelo de Prevención de Delitos de TECNOGLOBAL consiste en un proceso de prevención y monitoreo, a través de diversas actividades de control sobre los procesos o actividades que se encuentran expuestos a los riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393. Con motivo de potenciar los deberes de las diferentes áreas susceptibles a riesgos, implementamos actividades de prevención, actividades de detección, actividades de respuesta de la compañía y actividades de monitoreo al MPD.

Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393

6.1 Actividades de Prevención:

La prevención eficaz ayuda a evitar conductas u omisiones impropias desde su origen. El objetivo de establecer actividades de prevención será evitar incumplimientos o violaciones al MPD y prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

Las actividades de prevención del MPD, se mencionan a continuación:

- Identificación y análisis de riesgos
- Ejecución de controles de prevención

Matriz de Riesgos y Auditoría de Cumplimiento a los Controles del MPD

Así, respecto de la actividad de detección, el Encargado de Prevención de Delitos (EPD) o quien éste designe, deberá verificar que los controles del MPD operan de forma efectiva a través de auditorías de cumplimiento. v

Para desarrollar esta actividad, y probar los controles, se confeccionará y actualizará habitualmente la Matriz de Riesgos, especialmente cada vez que se incorporen nuevas normativas o se implementen cambios relevantes en la organización.

La matriz de riesgos considera:

- Identificación de Riesgos
- Identificación de Controles
- Evaluación de Riesgos
- Evaluación de Controles.

6.1.1 Identificación y Análisis de Riesgos:

Auditoría de Cumplimiento a los Controles del MPD

Respecto de la actividad de detección, a través de auditorías de cumplimiento, el EPD o quien éste designe, deberá verificar que los controles del MPD operan de forma efectiva de acuerdo a la periodicidad que este defina.

6.1.2 Ejecución de Controles de Prevención:

Medios de Difusión del MPD

Para TECNOGLOBAL S.A. es fundamental que todo el personal conozca el contenido de los alcances de la Ley N°20.393, sus controles y procedimientos. Asimismo, es fundamental que los trabajadores comprometan su adhesión a dicho sistema de prevención de delitos.

Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393

Con el fin de asegurar medios formales de difusión de la Ley N°20.393, reforzando que los trabajadores se informen oportunamente del alcance y futuras modificaciones al MPD, además de las disposiciones incorporadas en los respectivos contratos de trabajo y Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad institucional, se establecerá como medida adicional, comunicar vía mail a todos los trabajadores de TECNOGLOBAL S.A., ante futuras modificaciones efectuadas al referido Reglamento.

Políticas y Procedimientos

Todas las políticas y procedimientos que establecen definiciones, regulaciones y controles para las actividades de la empresa, permanecerán documentados en la intranet y difundidos al alcance de todo el personal que pueda ser afectado por éstas.

Contratos de Trabajo

Todos los contratos de trabajo, sean temporales o indefinidos, incorporarán las cláusulas con mención a las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas para los delitos previstos en la Ley N°20.393. Estas cláusulas se incluirán en un anexo de contrato, para el caso de trabajadores antiguos. **(Ver ANEXO N°1 – CLAUSULA LEY 20.393 INCORPORADA EN CONTRATOS DE TRABAJOS)**

Contratos con Proveedores

Todos los contratos formalizados con prestadores de servicios a TECNOGLOBAL S.A. y filiales, ya sea de forma transitoria y/o a largo plazo, incorporarán la respectiva cláusula en mención a la Ley N°20.393. Si alguno de los proveedores no accediera a dicha suscripción, inclusive en ocasiones en el cual se quiera presentar un formato estandarizado por dicha empresa que no contenga las cláusulas de la normativa, se pondrá esta situación en conocimiento del EPD, quien se pronunciará acerca de la procedencia de continuar la relación con el proveedor.

La cláusula de contratos con proveedores, deberá contener a lo menos:

- Declaración de conocimiento de la Ley N°20.393 y Código de Ética y Conducta de TECNOGLOBAL. S.A.
- Declaración de no haber cometido actos relacionados a la ley N°20.393
- Declaración de conocimiento de que TECNOGLOBAL S.A. cuenta con un Modelo de Prevención de Delitos.

Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393

- Declaración de contar con un Modelo de Prevención de Delitos o, al menos, de haber adoptado medidas para prevenir delitos.
- Declaración de tomar todas las medidas eficaces, para asegurar que, de su calidad de proveedor, sus trabajadores o dependientes, den cumplimiento a la normativa señalada.
- Obligación de entregar información en el contexto de investigaciones internas en caso de que la empresa lo solicite.

La inexactitud o falsedad en las declaraciones contenidas en sus contratos o el incumplimiento u omisión en las conductas en las que se obliga en dichas declaraciones, especialmente aquellas relativas a la Ley N°20.393, constituirán un incumplimiento grave de las obligaciones que se impone el contrato y en consecuencia, facultarán expresamente a TECNOGLOBAL, para la terminación inmediata, unilateral del mismo por parte de la empresa, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza en beneficio del proveedor (Ver **ANEXO N°2 – CLAUSULA LEY 20.393 Y CONFLICTOS DE INTERES INCORPORADA EN CONTRATOS CON PROVEEDORES**)

El curso de acciones a seguir será impuesto por la Gerencia General, a proposición del EPD, y siempre luego del término de una investigación contando con medios y/o pruebas suficientes que permitan rectificar que el proveedor y/o prestador de servicio, ha obrado con negligencia o bien, con incumplimiento al Código de Ética y Conducta dispuestos por la empresa.

Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

De conformidad a lo dispuesto en la letra d), del numeral 3, del artículo 4° de la Ley N°20.393, es deber de las empresas incorporar en sus reglamentos, las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas que se establezcan como parte del Modelo de Prevención.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo recién señalado, se han establecido las obligaciones y prohibiciones que se han incorporado al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Empresa.

El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones, relativas a la prevención de los delitos de la Ley N°20.393, señaladas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, serán sancionadas en los términos que prescribe dicho Reglamento, esto es, sanciones que van desde la amonestación verbal hasta terminación del contrato de trabajo, dependiendo de la gravedad de la falta.

Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393

Código de Ética y Conducta

La compañía, cuenta con un Código de Ética y Conducta, que establece un conjunto de principios y valores, que han guiado la acción de la empresa desde sus inicios, alineado a mejores prácticas y normas legales.

El alcance de nuestro Código de Ética, aplica sin distinción, al Directorio, Ejecutivos, Colaboradores y a sus Asesores.

Los proveedores de bienes y/o servicios, deben estar al tanto de las disposiciones del Código de Ética y Conducta, observar y comprometerse en todos sus actos, por medio de una “Declaración Jurada Proveedores” (**ver ANEXO N° 3 – DECLARACIÓN JURADA LEY N° 20.393 SOLICITADA A PROVEEDORES**)

Capacitaciones al MPD

De acuerdo a las facultades del EPD descritas en el presente documento, se realizará una capacitación en modalidad E-learning, a todos los Colaboradores que formen parte de TECNOGLOBAL S.A., implementado por el EPD. El sistema de capacitación se encontrará disponible en la Intranet y se realizará nuevamente a todos los Colaboradores toda vez que existan cambios importantes en la organización y/o de acuerdo a cambios en la normativa, Ley N°20.393.

La capacitación es obligatoria, informándose en primera instancia vía mail, al correo personal del Colaborador. En el caso de aquellas personas que no cumplan con la realización del curso al tercer recordatorio, será aplicada una medida disciplinaria.

Declaración Jurada solicitada a Directores y Gerentes

Con el fin de concretar el compromiso a no cometer delitos relacionados a la Ley N°20.393, todo Director y Gerente de TECNOGLOBAL S.A. formalizará mediante una declaración jurada, su compromiso a no haber sido condenado ni a cometer de forma directa o indirecta los delitos contenidos en la presente normativa (**Ver ANEXO N° 4 – DECLARACIÓN JURADA LEY 20.393**). También deberá declarar si posee vínculos con PEP y Funcionarios Públicos (**Ver ANEXO N° 5 – DECLARACIÓN DE VINCULO CON PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE y ANEXO N°6 – DECLARACION VINCULOS CON FUNCIONARIOS PUBLICOS**).

Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393

En caso de declaraciones PEP y vínculos con funcionarios públicos afirmativas, se deberá informar al EPD, quien evaluará según sea el caso la forma de adoptar medidas razonables y/o solicitar nueva información.

6.2 Actividades de Detección

El objetivo de estas actividades es efectuar acciones que detecten incumplimientos al MPD, o posibles escenarios de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

Las actividades de detección del MPD, se mencionan a continuación:

- Cumplimiento de control a procesos susceptibles de delitos
- Designación de función responsable de cumplimiento penal
- Formalidad de denuncias y coordinación de investigación
- Revisión de Litigios

6.2.1 Cumplimiento de Control a los Procesos Susceptibles de Delitos

Cumplimiento de Control a Través de Áreas de Apoyo

Los Colaboradores que participen de manera directa en las diferentes áreas de TECNOGLOBAL S.A. susceptibles a riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393, además de regirse por el Código de Ética y Conducta, deberán cumplir con los controles que se definan a nivel de compañía a través de políticas y procedimientos con el fin de mitigar riesgos y/o de informar malas prácticas reales o sospechosas. Ante dudas o consultas a los procedimientos definidos o posibles situaciones de sospecha de infracción a la Ley N°20.393, podrá dirigirse al EPD o realizar la denuncia a través del canal formal de denuncias disponible para sus Colaboradores y/o terceros, en vías de mantener su compromiso con las señales de alerta.

6.2.2 Designación de Función Responsable de Cumplimiento Penal

Comité de Ética

La compañía cuenta con un comité de ética que deberá establecer métodos, supervisión y actualización para la aplicación efectiva del MPD, y el Código de Ética y Conducta con el fin de velar por el cumplimiento efectivo y resolver consultas y conflictos relacionados a la documentación y normativa.

Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393

Este Comité está integrado por las personas que ocupen las siguientes posiciones:

1. Gerente de Administración y Finanzas;
2. Gerente de Compras;
3. Jefe de Finanzas;
4. Jefe de Recursos Humanos; y
5. Encargado de Prevención de Delitos Corporativo de SONDA S.A., o quien este designe por escrito.

El Comité de Ética cumplirá las siguientes funciones:

1. Conocer y debatir sobre asuntos, noticias y acontecimientos internos y externos relacionados con la ética y cumplimiento normativo de la empresa.
2. Junto con el Encargado de Prevención de la empresa, deberá velar y promover la correcta implementación, operación, revisión, mantención y mejoramiento del Modelo de Prevención de Delitos al que hace mención la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, instando y participando en el diseño e implementación de los protocolos y procedimientos específicos y adecuados para la prevención y control de los riesgos, como asimismo asistir y participar en la adopción, implementación y promoción de la mejora continua del cumplimiento ético y normativo en general al interior de la organización, instando en todo momento para que el referido Modelo de Prevención de Delitos se encuentre alineado con las directrices y el modelo implementado en SONDA S.A.
3. Discutir y acordar propuestas sobre creación, actualización, consulta e interpretación de los textos relativos a las Políticas, Programas, Manuales y Procedimientos relacionados con la ética y cumplimiento normativo de la compañía.
4. Formular programas de comunicación y difusión de las normas éticas y de cumplimiento normativo.
5. Evaluar y resolver sobre dilemas éticos, conflictos de intereses y cuestiones de justicia relativas a la relación con “stakeholders” (partes interesadas), negocios, operaciones, productos y servicios de la organización.
6. Monitorear el clima ético al interior de la organización, evaluar cumplimiento de las políticas relativas a la ética.
7. Supervisar el correcto funcionamiento de los canales de consultas y de denuncias y promover su utilización.
8. Conocer los informes emitidos por el Encargado de Prevención o investigadores externos contratados para ello, de las denuncias formuladas por los colaboradores o los distintos stakeholders en relación con estas materias.
9. Delegar la realización de investigaciones por las denuncias presentadas, a terceros asesores independientes, para el caso que se estime que dicha investigación no sea llevada por el Encargado de Prevención.

Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393

10. Conocer de los informes y reportes que periódicamente debe efectuar el Encargado de Prevención en materia de ética y cumplimiento, como asimismo de las inquietudes y recomendaciones que éste último tuviere sobre las mismas.
11. Proponer y recomendar al Directorio y/o a la Gerencia General las medidas que estime pertinentes para la satisfactoria resolución de los temas, consultas y denuncias sometidas a su conocimiento, incluyendo toda clase de medidas disciplinarias respecto de los colaboradores de la organización. El Comité respetará y asegurará la confidencialidad de la investigación que se efectúe en estas materias, como asimismo el anonimato de las consultas y denuncias sometidas a su consideración, cuando ésta haya sido la opción de los colaboradores para comunicarlas.
12. Ante la detección de un hecho grave que pueda tipificarse como delito, proponer y recomendar al Directorio la posibilidad de iniciar acciones legales ante los tribunales de justicia, Ministerio Público o Policía.
13. Aconsejar al Directorio, si corresponde, realizar la denuncia penal de los hechos que configuren delitos en la Ley N°20.393.

6.2.3 Formalidad de Denuncias y Coordinación de Investigación

Canal de Denuncias

La Compañía cuenta con un canal formal de denuncias, en el cual los Colaboradores y/o terceros podrán reportar actos vinculados a Ley N°20.393 o que atenten contra el Código de Ética y Conducta establecido.

Ventajas de contar con un canal de denuncias:

- Forma efectiva de detección de delitos, fraude y otras conductas incorrectas o poco éticas en la empresa
- Favorece la implementación de una cultura de integridad corporativa
- Permite la detección temprana de conductas o riesgos penales

La plataforma (disponible en www.tecnoglobal.cl), dispone de derechos para que el denunciante mencione sus datos de contacto o mantenga la denuncia en anonimato. Se estableció un plazo de 48 horas para dar acuse de recibo al denunciante y el EPD Corporativo de Sonda S.A. deriva la denuncia al EPD Tecnoglobal S.A. con el objeto de iniciar una pronta investigación.

El tratamiento de las denuncias, se regirá según lo dispuesto en el procedimiento de denuncias de TECNOGLOBAL S.A., difundido para todo el personal a través de la intranet, en “políticas y procedimientos”.

Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393

Los trabajadores y todo aquel que se relacione de forma directa con la empresa, tiene la obligación de comunicar y/o denunciar cualquier situación o sospecha de comisión de delitos, de conformidad a lo dispuesto en sus respectivos contratos, reglamento interno y Código de Ética y Conducta, de modo que la empresa, pueda tomar las medidas necesarias para solucionar tales incumplimientos.

6.2.4 Revisión de Litigios

Estado de Litigios Vigentes

Los asesores legales externos y/o internos de la empresa, entregarán al Encargado de Prevención de Delitos, cuando éste lo solicite, un informe que detalle:

- Actividades derivadas de las fiscalizaciones, demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre a TECNOGLOBAL S.A., o algún escenario de delito relacionado a la Ley N°20.393, de las que tengan conocimiento.
- Multas y/o infracciones cursadas en el proceso de revisión en las que tengan conocimiento.
- Asesoramiento penal en el ámbito de delitos de la presente normativa.

Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393

6.3 Actividades de Respuesta

El objetivo de las actividades de respuesta será establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el MPD, o ante indicadores de delitos de la Ley N°20.393. Como parte de las actividades de respuesta, se debe contemplar como aprendizaje, las actividades de control vulneradas a fin de fortalecerlas o reemplazarlas por nuevas actividades de control.

Las actividades de respuesta del MPD, se mencionan a continuación:

- Sanciones
- Informes de denuncias
- Actividades de control del MPD
- Denuncia judicial

6.3.1 Sanciones

Medidas Disciplinarias:

El Comité de Ética evaluará y propondrá a la Gerencia General sobre las medidas disciplinarias que serán aplicadas según sea el caso, de acuerdo a la severidad de la violación del Código de Ética y Conducta o del MPD, usando como referencia:

- Casos leves: amonestación verbal.
- Casos moderados: Amonestación por escrito, con copia a la hoja de vida del trabajador y/o la inspección del trabajo o multas.
- Casos severos: Despido de acuerdo al artículo 160 del Código del Trabajo.

Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393

6.3.2 Informes de Denuncias:

Registro y Seguimiento de Denuncias:

El EPD deberá generar informes completos de monitoreo a cada denuncia y también informes periódicos del uso del canal con indicadores de rendimiento tales como: N° de denuncias recibidas, porcentaje de denuncias gestionadas, distribución de las denuncias por motivos, tiempo medio de resolución, etc. A modo de presentar esta información semestralmente al Comité de Ética y al directorio, o bien cuando éstos lo soliciten.

6.3.3 Actividades de Control al MPD

Comunicación de Sanciones y Mejoras a las Actividades del MPD:

Como resultado de una investigación y resolución de los incumplimientos detectados del MPD, se seguirá con el siguiente protocolo:

- La empresa con el fin de resguardar los principios y valores éticos declarados, no podrá comunicar las medidas y/o sanciones aplicadas en contra de los trabajadores.
- El EPD revisará las actividades de control vulnerables, a modo de aplicar mejoras en su diseño y/o diseñar nuevas actividades de control.

6.3.4 Denuncia Judicial

Denuncias efectuadas a la Justicia (Si aplica)

El artículo N°6 N°2 de la ley N°20.393 indica el siguiente párrafo:

“Se entenderá especialmente que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportado antecedentes para establecer los hechos investigados”.

En consideración al párrafo anteriormente mencionado de acuerdo a la ley N°20.393, a modo de colaborar con el proceso de investigación y ante la detección de un hecho grave que pueda tipificarse como delito, el EPD, deberá evaluar en conjunto con fiscalía y el Comité de Ética, la posibilidad de efectuar acciones legales en los tribunales de justicia, ministerio público o policía, en contra los involucrados.

Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393

6.4 Actividades de Monitoreo:

El objetivo de las actividades de Monitoreo, será verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y detectar eventuales actualizaciones o mejoras que pudiesen presentarse al Modelo de Prevención de Delitos.

Las actividades de monitoreo al MPD, se mencionan a continuación:

- Monitoreo al MPD.
- Actualización del MPD.

6.4.1 Monitoreo al MPD

Supervisión y Monitoreo al MPD

El objetivo de la supervisión y monitoreo al MPD, es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de efectuar mejoras al Modelo de Prevención de Delitos.

El Encargado de Prevención de Delitos, dentro de sus funciones de monitoreo y evaluación al Modelo de Prevención de Delitos, o quien este designe, realizará las siguientes actividades, siempre que dichas áreas no estén involucradas en la actividad a ser revisada:

Dentro de las funciones de Monitoreo, se incluyen las siguientes actividades:

- Revisión de documentos que respalden las pruebas efectuadas por las áreas de apoyo.
- Revisión de eficacia operativa y de implementación de las actividades de control.
- Verificación de cumplimiento de las restricciones establecidas en los procedimientos.
- Otras actividades que el EPD estime convenientes.

Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393

Actualización al MPD

Actualización

De acuerdo al proceso de evaluación y diseño, el MPD se actualizará siempre que se produzcan algunas de las siguientes situaciones:

- Nuevas normas que se deberán aplicar e integrar a los delitos señalados en la Ley N°20.393.
- Cambios relevantes en la organización.
- Posterior al seguimiento de las actividades de control implementadas, en el cual se determine la existencia de actividades de control vulnerables y se requiera implementar mejoras en su diseño.

Directrices Específicas de Conducta.

- Conflictos de interés
- Competidores y libre competencia
- Clientes
- Colaboradores
- Accionistas y potenciales inversionistas y analistas
- Regalos e Invitaciones
- Proveedores de Bienes y Servicios
- Órganos de Gobierno y Entidades reguladoras
- Relación con la comunidad y responsabilidad social Relación con la comunidad y responsabilidad social
- Medio Ambiente
- Relación con la prensa y difusión
- Responsabilidad penal
- Registros contables
- Uso y conservación de activos

Las directrices y sus especificaciones se encuentran mencionadas en el Código de Ética y Conducta de TECNOGLOBAL S.A., el cual está disponible en la página web www.tecnoglobal.net

Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393

7. Principales Sanciones de la Ley N°20.393

El hecho que una empresa como TECNOGLOBAL S.A. sea declarada como penalmente responsable no es indiferente, sino que, por el contrario, además del perjuicio reputacional asociado, puede significar para ella ser objeto de una serie de sanciones, dentro de las cuales destacan la aplicación de multas que van desde las 400 UTM hasta las 300.000 UTM; la pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos hasta por 5 años; la prohibición temporal o perpetua de contratar con el Estado o sus empresas e, incluso, en caso de reincidencia, puede significar la disolución o “muerte” de la sociedad.

Las sanciones han aumentado progresivamente desde la publicación de la Ley 20.393:

Año 2009:

- Disolución de la persona jurídica o cancelación de la persona jurídica
- Prohibición temporal (2 a 5 años) o perpetua de celebrar actos y contratos con el Estado
- Publicación de un extracto de la sentencia condenatorio en el diario oficial u otro de circulación nacional
- Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un periodo determinado (20% al 100% de beneficios)
- Multas (de hasta 300.000 UTM)
- Aumento de las penas privativas de libertad para personas naturales respecto a ciertos delitos, incluidos el soborno y el cohecho entre otros

Año 2018 (Modificación a la Ley N°20.393)

- **Aumento de penas a personas naturales:** Se aumentan las penas corporales a quienes realicen actividades de administración y supervisión de la organización, para cada una de las figuras del soborno.
 - Ofrecer o entregar soborno: de 541 días a 3 años.
 - Aceptar dar el beneficio porque se lo están exigiendo: de 61 a 541 días.
 - Recibir el soborno: de 541 días a 3 años de presidio.
- **Aumento de multas:** Aumenta significativamente las sanciones monetarias por el delito de cohecho (Art. 248 de CP). La multa más alta podría ser 20 millones de dólares o hasta 4 veces el monto del beneficio.
- **Disolución de la persona jurídica:** Se amplían los delitos de la aplicación a la sanción de disolución de la persona jurídica, cuando ésta ha sido condenada por el mismo delito, dentro de

Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393

los 5 años anteriores (Art N°9 Ley 20.393), es decir, ya no es únicamente para el lavado de activos.

Año 2020 (Modificación a la Ley N°20.393)

- **Aumento de penas:**

- Prohibición temporal de celebrar actos y contratos con el Estado.
- Pérdida de beneficios fiscales.
- Presidio: Se aumenta la pena del presidio menor en su grado mínimo (61 a 540 días) a presidio menor en su grado mínimo a medio, es decir, la nueva pena aplicable va desde los 61 días a 3 años).

- **Aumento de Multas:** Se aumenta el monto Máximo, pudiendo llegar por modificación del presente código, de las 6 a las 200 UTM.

- **Agravante:** Se incluye un agravante en caso de que el delito se cometa mediante la convocatoria “a espectáculos, celebraciones o festividades prohibidas por la autoridad sanitaria en tiempos de catástrofe, pandemia o contagio.

Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393

8. Anexos

ANEXO N° 1 – CLAUSULA LEY 20.393 INCORPORADA EN CONTRATOS DE TRABAJOS

“Conforme a la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, soborno entre privados, administración desleal, negociación incompatible, apropiación indebida así como cualquier otro delito eventualmente incorporado a la fecha de celebración del presente contrato o durante la vigencia de éste, **TECNOGLOBAL S.A.** podrá ser responsable de los delitos que los empleados y dependientes cometan dentro del ámbito de sus funciones. En relación a lo anterior, **TECNOGLOBAL S.A.** ha implementado un conjunto de medidas con el objeto de prevenir la comisión de los indicados delitos, las que se contienen en su Modelo de Prevención de Delitos (Ley N° 20.393), en adelante MPD, siendo de su mayor interés que las medidas establecidas en las mismas y en lo que a la conducta laboral de sus empleados se refiere, sean cumplidas por cada uno de ellos.

Por el presente contrato, **TECNOGLOBAL S.A.** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4° N°3 letra d) de la Ley N° 20.393, da a conocer al trabajador individualizado en la comparecencia, su Modelo de Prevención de Delitos, así como de las sanciones administrativas internas y los procedimientos de denuncia y determinación de responsabilidad pecuniarias que se seguirán en cada caso de que se incumplan las medias contenidas en el referido Modelo de Prevención de Delitos.

El trabajador por su parte, declara en este acto haber recibido y conocer el MPD establecido por **TECNOGLOBAL S.A.** el que se compromete a acatar en todas sus partes, constituyendo esta una obligación esencial de su contrato de trabajo.

Promover y favorecer permanentemente una conducta ética, conforme a los principios y valores de **TECNOGLOBAL S.A.** ha sido una labor permanente para sus Ejecutivos. Nuestra cultura de prevención de riesgo y preservación de los estándares empresariales de excelencia y buenas prácticas hace necesario que todos los empleados acaten las siguientes normas y principios, las que tendrán el carácter de esenciales y obligatorias.

A través del presente contrato de trabajo, dejo constancia que he recibido el CODIGO DE CONDUCTA ETICA de **TECNOGLOBAL S.A.**, el cual manifiesto conocer y aceptar su contenido, así como adherir a sus valores y directrices, declarando que el Código de Ética y Conducta forma parte integrante del contrato de trabajo para todos los efectos legales y contractuales, y que entiendo es vinculante y obligatorio para los trabajadores de **TECNOGLOBAL S.A.**”

Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393

ANEXO N° 2 – CLAUSULA LEY 20.393 Y CONFLICTOS DE INTERES INCORPORADA EN CONTRATOS CON PROVEEDORES

Con fecha 2 de diciembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.393 que instituyó la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, cohecho y otros.

Para efectos del Contrato, el Proveedor declara y garantiza a la Empresa que:

- Ha tomado conocimiento de la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, receptación, financiamiento del terrorismo y cohecho de funcionario público nacional y extranjero y otros.
- No haber cometido actos relacionados a la ley N°20.393 ni cometer futuros actos en contravención a la misma.
- Ha tomado conocimiento y se obliga a cumplir el “Modelo de Prevención de Delitos” (MPD) que a la Empresa le es aplicable e implementado en virtud de esta ley.
- Contar con un Modelo de Prevención de Delitos o al menos haber adoptado todas las medidas necesarias para el cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión y de manera anticipada, todo con el objeto de prevenir la comisión de los delitos referenciados en la Ley 20.393.
- Tomará todas las medidas necesarias y eficaces para asegurar que, en su calidad de Proveedor, sus trabajadores o dependientes, y sus subcontratistas, den cumplimiento a la normativa señalada y a los estándares de probidad, buenas prácticas, moral y éticos exigidos por la Empresa. Ante la violación de las normas y principios que informan la Ley N°20.393 por parte de algún trabajador del Proveedor, éste se compromete a informar a la Empresa y tomar inmediatamente las medidas necesarias para esclarecer los hechos y evitar cualquier daño eventual al patrimonio o imagen de la Empresa.
- Su obliga a entregar información íntegra, suficiente y necesaria que le sea solicitada por la Empresa en el contexto de cualquier investigación, sea que realice la Empresa, terceros o autoridades.

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos adquiridos precedentemente, constituirá un incumplimiento grave del Contrato, y será motivo suficiente para la terminación unilateral del mismo por parte de la Empresa sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza en beneficio del Proveedor.

DUODECIMA: LEY 20.393 Y CONFLICTOS DE INTERES

12.2 Asimismo, el Proveedor declara lo siguiente:

- Conocer, aceptar y adherir en todas sus partes al Código de Ética y Conducta de TECNOGLOBAL y sus actualizaciones, disponible en la web www.tecnoglobal.net
- No ser una persona relacionada a TECNOGLOBAL, su matriz SONDA o sus filiales de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 de la ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas y artículo 100 de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores, que en caso contrario ha informado por escrito su calidad de tal a TECNOGLOBAL previo a la prestación de Servicios y/o provisión de bienes o que lo hará inmediatamente de conocida dicha calidad; y

Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393

- No mantener con TECNOGLOBAL, su matriz SONDA o sus filiales, sus directores, ejecutivos principales, administradores, apoderados, gerentes de unidades de negocios o cualquier otro con facultades directivas dentro de TECNOGLOBAL, su matriz SONDA y sus filiales (todos en adelante los “Representantes de la EMPRESA”), vínculos, interés o dependencia económica, profesional, comercial, administrativa, crediticia, financiera, de parentesco, convivencia o cualquier otro que configure o pueda configurar un potencial o efectivo conflicto de interés.
- De esta manera, el Proveedor conoce y acepta que los siguientes vínculos, verificados dentro de los últimos 18 meses anteriores a la fecha de este Contrato y que sean de una naturaleza y volumen relevante, suponen una presunción de conflicto de interés:
 - ✓ Parentesco: consanguinidad o afinidad en línea recta o colateral hasta el tercer grado inclusive de afinidad o consanguinidad con algún Representante de la EMPRESA.
 - ✓ Crediticias: mantener créditos en calidad de acreedor o deudor con TECNOGLOBAL, su matriz SONDA, sus filiales o algún Representante de la EMPRESA.
 - ✓ Comerciales: prestar servicios y/o provisión de bienes a TECNOGLOBAL, su matriz SONDA, sus filiales o Representantes de La EMPRESA.
 - ✓ Administrativos: ser Representante de la EMPRESA.
 - ✓ Financieros: ser titular, directo o indirecto, del 5% o más de las acciones de TECNOGLOBAL, su matriz SONDA, sus filiales o mantener una posición relevante en instrumentos financieros.
 - ✓ Convivencia: mantener vida común doméstica con algún Representante de TECNOGLOBAL, su matriz SONDA, sus filiales.
 - ✓ Cualquier otro que le permita influir en la decisión para la celebración del Contrato por parte de TECNOGLOBAL, su matriz SONDA, sus filiales.

La concurrencia de los vínculos señalados entre el Proveedor, sus socios o accionistas, directivos, gerentes, administradores u empleados con TECNOGLOBAL, su matriz SONDA, sus filiales o Representantes de la EMPRESA, y que configuran una presunción de Conflicto de Interés de acuerdo a lo señalado, así como cualquier otro que pueda constituir uno, y que no haya sido informado a TECNOGLOBAL por el Proveedor, previo a la prestación de servicios y/o provisión de bienes o tan pronto tenga conocimiento de los mismos (sea que, de buena fe, el examen de vínculos sea motivado en virtud de la presente declaración respecto de contratos vigentes), habilita a TECNOGLOBAL para poner término ipso facto a cualquier relación comercial con el Proveedor, si de ello se deriva un incumplimiento del Código de Conducta Ética de TECNOGLOBAL o la normativa legal vigente, sin derecho a indemnización alguna para éste, además de ejercer en su contra las acciones civiles y penales que sean procedentes.

Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393

ANEXO N° 3 – DECLARACIÓN JURADA LEY N°20.393 SOLICITADA A PROVEEDORES

DECLARACIÓN JURADA PROVEEDORES

IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA:

Razón Social	
RUT o Pasaporte	
País	
Domicilio	

IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO:

Nombre Completo	
RUT o Pasaporte	
Nacionalidad	
Domicilio	

EL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO/S, POR SI, Y POR LA EMPRESA, DECLARAN LO SIGUIENTE (EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA INDICAR RELACIÓN, FUNCIONES, CARGOS O INVESTITURAS EN TABLA FINAL) ¹

I. - CÓDIGO DE ÉTICA Y CONFLICTO DE INTERÉS

i. Declara usted mantenerse bajo estricta independencia manteniéndose ajena/o a cualquier conflicto de interés, o de encontrarse a notificarlo inmediatamente a TECNOGLOBAL, todo de acuerdo a su Código de Ética y Conducta y sus actualizaciones, el que declara conocer, aceptar y adherir en todas sus partes, y que se encuentra disponible en la web www.tecnoglobal.cl. Asimismo, compromete un actuar estrictamente apegado al Ordenamiento Jurídico, a la Ética en general y el señalado Código en particular.

Si No

Si su respuesta es **No**, por favor entregar los detalles correspondientes:

ii. Declara usted que no es una persona relacionada a TECNOGLOBAL, su matriz SONDA o sus filiales de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 de la ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas y artículo 100 de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores, que en caso contrario ha informado su calidad de tal a TECNOGLOBAL previo a la prestación de servicios y/o provisión de bienes o que lo informará tan pronto conozca dicha calidad;

Si No

Si su respuesta es **No**, por favor entregar los detalles correspondientes:

Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393

iii. Declara usted, que no mantiene con TECNOGLOBAL, su matriz SONDA o sus filiales, sus directores, ejecutivos principales, administradores, apoderados, gerentes o cualquier otro con facultades que les permita definir la contratación del Proveedor u obligar a TECNOGLOBAL, su matriz SONDA o sus filiales para con él (todos en adelante los "Representantes de la EMPRESA"), vínculos, interés o dependencia económica, profesional, comercial, administrativa, crediticia, financiera, de parentesco, convivencia, amistad o cualquier otro que configure o pueda configurar un Conflicto de Interés Real o Eventual, de acuerdo a lo indicado en el acápite V. de los Conflictos de Interés del Código de Ética y Conducta de TECNOGLOBAL.

Si No

Si su respuesta es **No**, por favor entregar los detalles correspondientes:

II.- DECLARACIÓN LEY N°20393

a) Que conoce y cumple con la Ley 20.393 que instituyó la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas (la "Ley") y que ha dado plena observancia a sus deberes de supervisión y fiscalización de acuerdo a la Ley, no habiéndose cometido dentro de su organización los delitos de lavado de activos, financiamiento al terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, soborno entre privados, administración desleal, negociación incompatible, apropiación indebida, contaminación de cuerpos de aguas, violación de veda de productos, pesca ilegal de recursos del fondo marino, procesamiento y almacenamiento ilegal de productos escasos y cualquier otro delito que en el futuro se incorpore a la normativa.

Si No

Si su respuesta es **No**, por favor entregar los detalles correspondientes:

b) Declara usted, que no hay un proceso judicial vigente para establecer la Responsabilidad Penal del Proveedor o que finalizado alguno ha sido descartada su responsabilidad a este respecto.

Si No

Si su respuesta es **No**, por favor entregar los detalles correspondientes:

c) Que tomará todas las medidas necesarias y eficaces para asegurar que sus trabajadores o dependientes, y sus subcontratistas, den cumplimiento a la Ley. Y ante la violación y principios que informan la Ley por parte de algún colaborador del Proveedor se informará a TECNOGLOBAL a la brevedad y se tomarán inmediatamente las medidas necesarias para esclarecer los hechos constitutivos de los delitos indicados en la letra a) precedente y evitar cualquier daño al patrimonio o imagen de TECNOGLOBAL derivado de ello.

Si No

Si su respuesta es **No**, por favor entregar los detalles correspondientes:

La falsedad de cualquiera de las declaraciones anteriores podrá ser sancionada penalmente de acuerdo a lo prescrito en el artículo 210 y 212 del Código Penal.

Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393

III.- DECLARACIÓN PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS (PEP)

Se define como Personas Expuestas Políticamente (PEP) a "los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas":

1. Presidente de la República, Senadores, diputados y alcaldes
2. Ministros de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones
3. Ministros de Estado, subsecretarios, intendentes, gobernadores, secretarios regionales ministeriales, embajadores, jefes superiores de servicios, tanto centralizados como descentralizados (*)
4. Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, General Director de Carabineros, Director General de Investigaciones (*)
5. Directores y ejecutivos principales de empresas estatales, según lo definido en la Ley Nº 18.045
6. Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.
7. Miembros de las directivas de los partidos políticos.
8. Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales
9. Contralor General de la República.
10. Consejeros del Banco Central de Chile.
11. Presidente y Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
12. Ministros del Tribunal Constitucional.
13. Ministros del Tribunal de la Libre Competencia.
14. Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública.
15. Miembros del Consejo de Alta Dirección Pública.
16. Miembros de las Directivas de los Partidos Políticos

(*) Inclusive el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.

Se incluyen en esta categoría sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta, mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

Dado lo anterior declaro que entre quienes participan en su propiedad y/o quienes participan en la gestión de la empresa a la cual represento

No tienen vínculo con personas expuestas políticamente

Tienen vínculo con personas expuestas políticamente

Si su respuesta es Tienen vínculo , por favor entregar los detalles correspondientes:				
Nombre PEP	RUT PEP	Cargo PEP	Nombre Colaborador que tiene el vínculo	Tipo de vínculo/parentesco

Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393

III.- DECLARACIÓN DE ACCIONISTAS Y SOCIOS

Información de accionistas o socios <i>(Para sociedad SPA y/o Limitada, indicar información de todos los socios. Para S.A. indicar los 12 mayores accionistas):</i>			
	<u>RUT Socio</u>	<u>Nombre Socio</u>	<u>% Propiedad</u>
1)			
2)			
3)			
4)			
5)			
6)			
7)			
8)			
9)			
10)			
11)			
12)			

NOMBRE Y FIRMA
REPRESENTANTE
LEGAL

Santiago ____ De _____ Año ____

Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393

ANEXO N° 4 – DECLARACIÓN JURADA LEY 20.393 SOLICITADA A GERENTES Y DIRECTORES

Declarante Intereses Parentesco Interes Parentesco Asesorías/Representaciones Funcionario Público Declaración PEP Prevención de Delitos Documentos

DECLARACIÓN DE MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITO

Nombre Declarante:

DECLARACIÓN JURADA MODELO PREVENCIÓN DE DELITO Y CODIGO DE ETICA

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley chilena N° 20.393, donde se establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas y sus normas similares en los países donde SONDA tiene presencia, yo _____, cédula de identidad número _____, en mi calidad de _____ de TECNOGLOBAL, filial de SONDA, declaro bajo juramento lo siguiente:

PRIMERO: Que tiene pleno y cabal conocimiento que la Ley N°20.393 establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de una serie de delitos que más adelante se indican, que hayan sido cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por personas que realicen actividades de administración y supervisión (como sus accionistas, controladores, responsables, ejecutivos principales y representantes), y por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de aquellos, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento de tales deberes de dirección y supervisión.

De conformidad con la Ley N°20.393, el listado de delitos que hasta la fecha dan lugar a responsabilidad penal de las personas jurídicas son los siguientes:

- Lavado de activos.
- Financiamiento del terrorismo.
- Cohecho a empleados públicos nacionales y funcionarios públicos extranjeros.
- Receptación.
- Negociación incompatible.
- Corrupción entre particulares.
- Apropiación indebida.
- Administración desleal
- Contaminación de mares, ríos y lagos.
- Aprovechamiento de recursos hidrobiológicos en veda.
- Extracción y explotación ilegal de recursos bentónicos.
- Sobreexplotación de recursos hidrobiológicos.
- Ordenar a un trabajador concurrir al lugar de trabajo estando en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

Sin perjuicio de lo anterior, la Ley considera que la persona jurídica ha cumplido con sus deberes de dirección y supervisión, en la medida que ésta haya adoptado e implementado oportunamente un Modelo de Prevención, es decir, un sistema de organización, administración y supervisión para prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos antes mencionados.

SEGUNDO: Que tiene pleno y cabal conocimiento que en cumplimiento de lo establecido en la Ley N°20.393 y para los efectos antes indicados, la compañía ha adoptado e implementado un Modelo de Prevención, que conforme a lo dispuesto en la letra d) del numeral 3 del artículo 4 de dicha ley, entre otros elementos, incluye la existencia de obligaciones, prohibiciones, sanciones administrativas y procedimientos de denuncia y determinación de responsabilidades en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos.

Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393

Declarante Intereses Parentesco Interes Parentesco Asesorías/Representaciones Funcionario Público Declaración PEP **Prevención de Delitos** Documentos

DECLARACIÓN DE MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITO

TERCERO: Que declara que la COMPAÑÍA ha puesto a su disposición y conocimiento el contenido de su Modelo de Prevención, especialmente las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas, las normas y controles dispuestos por la COMPAÑÍA para tal efecto, así como el procedimiento de denuncia y determinación de responsabilidades que se seguirán en contra de las personas que incumplan las medidas contenidas en el Modelo de Prevención de Delitos.

CUARTO: Que declara conocer el Modelo de Prevención adoptado e implementado por la COMPAÑÍA con el objeto de prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos a los que hace mención la Ley N°20.393 y que se han singularizado en la cláusula Primera precedente, y en especial declara conocer las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas, las normas y controles dispuestos por la COMPAÑÍA para tal propósito, así como el procedimiento de denuncia y determinación de responsabilidades que forman parte del citado modelo, todos los cuales se obliga a cumplir, constituyendo ésta una obligación esencial que deberá observar en el desempeño de sus funciones en la COMPAÑÍA.

Además, declara conocer y se obliga a cumplir íntegramente, en lo que fuere pertinente, con lo dispuesto en los documentos denominados "Código de Ética y Conducta" y "Modelo de Prevención Delitos Ley N°20.393" de la COMPAÑÍA, cuyos ejemplares declara haber recibido a su entera conformidad. Asimismo, se obliga a respetar y hacer respetar los valores, principios, políticas, normas, procedimientos y reglamentos internos de la COMPAÑÍA como también la legislación vigente, en especial lo dispuesto en la Ley N°20.393.

Finalmente, y en concordancia con lo anterior, declaro:

1.- Que no he sido condenado ni me encuentro bajo acusación formulada en mi contra, en el territorio nacional o en el extranjero, por delitos de cohecho a funcionario público nacional o extranjero, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, soborno entre privados, administración desleal, negociación incompatible y/o apropiación indebida.

2.- Que me comprometo a no cometer, de forma directa o indirecta y en beneficio de Sonda S.A. o a sus filiales, los delitos de cohecho a funcionario público nacional o extranjero, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, soborno entre privados, administración desleal, negociación incompatible y/o apropiación indebida.

En Santiago, a 30 de septiembre de 2021

- Estoy de acuerdo con la declaración.
- No estoy de acuerdo con la declaración.

VOLVER

SIGUIENTE

IMPRIMIR DECLARACIÓN

SALIR

Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393

ANEXO N° 5 – DECLARACIÓN DE VINCULO CON PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE SOLICITADO A GERENTES Y DIRECTORES

DECLARACIÓN PEP
Nombre Declarante: Valeria Jasmine Salazar Parra

DECLARACIÓN DE VÍNCULO CON PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP):

Se define como Personas Expuestas Políticamente (PEP) a "los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas".

Se incluyen en esta categoría a Jefes de Estado o de un Gobierno, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta, mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en países donde SONDA tiene presencia.

Tengo vínculo con persona expuesta políticamente.
 No tengo vínculo con persona expuesta políticamente.

DATOS DE PARIENTE EXPUESTO POLÍTICAMENTE (PEP):

Identificador Nacional*	Nombre PEP*	Apellido Paterno PEP*	Apellido Materno PEP*
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Cargo PEP	Tipo Relación		
<input type="text" value="Seleccione"/>	<input type="text" value="Seleccione"/>		
Fecha Inicio *	Fecha Término		
<input type="text" value="dd-mm-aaaa"/>	<input type="text" value="dd-mm-aaaa"/>		

Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393

ANEXO N°6 - DECLARACIÓN DE VINCULO CON FUNCIONARIOS PUBLICOS SOLICITADO A GERENTES Y DIRECTORES

FUNCIONARIO PÚBLICO
Nombre Declarante: Valeria Jasmine Salazar Parra

Declarar si su conyugue y/o parientes hasta segundo grado consanguinidad son funcionarios Públicos.

Nuevo

País*

Identificador Nacional Empresa*

Nombre / Razón Social de Empresa Pública *

Parentesco *

Identificador Nacional Funcionario*

Nombres*

Apellido Paterno*

Apellido Materno*

Cargo *

Otro Cargo*

Fecha de Inicio *

Fecha Desvinculación

LISTADO DE FUNCIONARIO PUBLICO

País	Id. Empresa	Nombre/Razón Social	Parentesco	Id. Funcionario	Nombres y Apellidos	Fecha de Inicio	Fecha de Desvinculación	Opciones

GUARDAR
VOLVER
SIGUIENTE
IMPRIMIR DECLARACIÓN
SALIR

Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN	PREPARADO POR	FECHA	REVISADO POR	FECHA	APROBADO POR	FECHA
1.0	Primera versión	Guillermo Correa Jose Ugolini	Agosto 2022	Karen Liftman Valeria Salazar Mónica Varela Oriana Peñailillo	Septiembre 2021 Septiembre 2021 Octubre 2021 Agosto 2022	Directorio	Agosto 2022